

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 18011

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 123-2024-EF.- Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas **2**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 161-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú **5**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 1547-2024-MP-FN.- Dejan sin efecto la delegación a la Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales respecto de resolver las solicitudes de vacaciones, licencias y permisos del personal fiscal, y dictan diversas disposiciones **5**

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; establece los criterios y condiciones para su otorgamiento; y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de las universidades públicas

DECRETO SUPREMO
N° 123-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público;

Que, el numeral 1 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, exceptúa a las universidades públicas, durante el Año Fiscal 2024, de lo establecido en el artículo 6 de la referida Ley, a efectos de incrementar, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes contratados de las universidades públicas, en el marco de la Ley

N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, señala que el incremento se efectúa progresivamente en los meses de julio y septiembre del Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 2 y 3 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 establecen los montos a considerar para los incrementos de las remuneraciones de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas; asimismo, el numeral 4, señala que los citados incrementos se aprueban proporcionalmente en dos tramos, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la referida disposición;

Que, el numeral 5 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la universidad pública de similar categoría a tiempo completo, señalado en el numeral 2 de la citada disposición;

Que, el numeral 6 de la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por la suma de S/ 89 968 508,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar los incrementos establecidos en la citada disposición; asimismo, precisa que dichas modificaciones presupuestarias, así como los criterios y condiciones para su otorgamiento, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último; para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; y se establecen los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la referida remuneración;

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe



Que, mediante Decreto Supremo N° 183-2023-EF, se aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en favor de las universidades públicas;

Que, mediante el Oficio N° 01493-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de un Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas a partir del mes de julio del presente año y que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del citado incremento remunerativo, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2024 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, conforme a lo previsto en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, el Informe N° 00225-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el Informe N° 00089-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se sustenta y propone el referido incremento remunerativo; así como el Informe N° 01114-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el nuevo monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, así como autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 53 494 060,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar la citada medida;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

1.1 El docente ordinario de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Categoría docente	Régimen de dedicación	Remuneración Mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 469,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 495,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	4 958,00
	A tiempo completo	

1.2 La remuneración de los docentes ordinarios pertenecientes a las categorías principal, asociado y auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial, se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría con régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 2.- Aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas

El docente contratado de las universidades públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, percibe su remuneración, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	6 403,00
	DC A2	16	8	8	3 201,50
	DC A3	8	4	4	1 601,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2 823,50
	DC B2	16	8	8	1 411,50
	DC B3	8	4	4	705,50

Artículo 3.- Vigencia del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

La remuneración de los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, establecida en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de julio de 2024.

Artículo 4.- Criterios y condiciones para el otorgamiento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas

4.1 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios, se considera la categoría y el régimen de dedicación del docente ordinario; asimismo, que la plaza del docente ordinario se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2 Para el otorgamiento del nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes contratados, se consideran los criterios y condiciones previstos en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

Artículo 5.- Registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio, a la actualización del monto de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, en el AIRHSP.

Artículo 6.- Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de las universidades públicas

6.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 53 494 060,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de cincuenta y dos (52) universidades públicas, para financiar el costo diferencial del incremento de la remuneración de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas, a que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, para el período de julio a diciembre del presente año, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
010 : M. de Educación
024 : Sede Central

En Soles

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			2 268 316,00
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5005943	: Mantenimiento y Operación de Locales Escolares de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Con Condiciones Adecuadas para Su Funcionamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			28 055 763,00
2.4 Donaciones y Transferencias			990 300,00
PRODUCTO	3000386	: Docentes Preparados implementan el Currículo	
ACTIVIDAD	5005631	: Gestión del Currículo	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			151 288,00
PRODUCTO	3000743	: Docentes y directores de I.I.EE. Publicas con Buen desempeño	
ACTIVIDAD	5004409	: Evaluación de Acceso y Formación de directores	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			3 324 032,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de Niños, Niñas y Jóvenes con Discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000789	: Instituciones Educativas Emplean Material Educativo, Equipamiento y Mobiliario	
ACTIVIDAD	5003164	: Dotación de Materiales y Equipos Educativos para Estudiantes de Instituciones Educativas Inclusivas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			188 069,00
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			18 257 499,00
ACTIVIDAD	5001254	: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			154 113,00
2.3 Bienes y Servicios			104 680,00
			=====
TOTAL EGRESOS			53 494 060,00
			=====
A LA:		En Soles	
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO		: Universidades Públicas	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0066	: Formación Universitaria de Pregrado	
PRODUCTO	3000784	: Docentes con Adecuadas Competencias	
ACTIVIDAD	5005857	: Ejercicio de la Docencia Universitaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			53 494 060,00
			=====
TOTAL EGRESOS			53 494 060,00
			=====

6.2 Los pliegos habilitados en el numeral 6.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, así como la respectiva genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar el costo diferencial del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios y docentes contratados de las universidades públicas", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Procedimiento para la aprobación institucional

7.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 8.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 6.1 del artículo 6 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 183-2023-EF y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF

Derogar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 183-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas y autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de las universidades públicas, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2306221-1



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 161-2024-JUS**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTO; el Informe N.° 210-2024/COE-TPC, del 4 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ LUIS VILLACORTA VARGAS formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Nadia Josette Chiroque Bravo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JOSÉ LUIS VILLACORTA VARGAS formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Nadia Josette Chiroque Bravo (Expediente N.° 123-2024);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.° 210-2024/COE-TPC, del 4 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Nadia Josette Chiroque Bravo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano **JOSÉ LUIS VILLACORTA VARGAS** para ser extraditado de la República Federativa de Brasil y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Nadia Josette Chiroque Bravo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2306217-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**MINISTERIO PÚBLICO****Dejan sin efecto la delegación a la Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales respecto de resolver las solicitudes de vacaciones, licencias y permisos del personal fiscal, y dictan diversas disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1547-2024-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS:

El oficio N° 003815-2024-MP-FN-OREF, de fecha 05 de julio de 2024, de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; informe N° 003-2024-MP-FN-OREF-SGOREF, de fecha 04 de julio de 2024, de la Sub Gerencia de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; oficio N° 710-2024-MP-FN-OGASEJ, de fecha 09 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 2593-2016-MP-FN, 3224-2016-MP-FN, 1489-2019-MP-FN, 1125-2021-MP-FN, 947-2022-MP-FN, 2048-2022-MP-FN y 3513-2023-MP-FN, de fechas 27 de mayo y 18 de julio de 2016, 01 de julio de 2019, 30 de julio de 2021, 25 de mayo y 27 de septiembre de 2022, y 15 de diciembre de 2023, respectivamente, se delegó a la Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, la atribución del Fiscal de la Nación de resolver, las solicitudes de los señores Fiscales sobre licencias por enfermedad por períodos mayores a sesenta (60) días consecutivos, sobre permisos, licencias sin goce y con goce de remuneraciones (por enfermedad, maternidad, paternidad, duelo, citación expresa, enfermedad grave o terminal o accidente de familiar directo, licencia a cuenta de vacaciones y cita médica), vacaciones, autorizaciones de desplazamiento y autorizaciones de desplazamiento por comisión de servicios, así como, la atribución de resolver los pedidos de reprogramación, suspensión o rectificación de las materias antes mencionadas.

No obstante, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, establece respecto a la competencia del Fiscal de la Nación y de las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales que “Las licencias por enfermedad, duelo u otra causa justificada serán concedidas por el Fiscal de la Nación, si se tratará de un Fiscal Supremo. Lo serán por la Junta de Fiscales a que pertenece el solicitante de la licencia (...) por el mérito del certificado médico o de los otros documentos que necesariamente se presentarán (...)”.

El artículo 105° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, prevé que: “En los Distritos Fiscales, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores tendrá bajo su responsabilidad y su vigilancia, el control de las licencias, vacaciones (...) que se refieran a los Fiscales de su Distrito Fiscal, para el efecto de las atribuciones que le corresponden (...)”.

El artículo 157° de la citada normativa interna, señala que: “Son atribuciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal (...) d) Conceder licencia por enfermedad hasta por 60 días consecutivos (...) e) Conceder vacaciones y permisos por causa justificada a los Fiscales (...) q) Llevar el registro de las vacaciones y licencias otorgadas, cuidando de no exceder el marco legal respectivo (...)” El énfasis y cursiva son nuestros.

Sobre el particular, cabe aclarar que de acuerdo al artículo 43° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado”, regula que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; de modo que, todas las normativas internas que establezcan

competencias y funciones de los órganos de la Entidad, deben alinearse a esta normativa teniendo como base la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En ese sentido, en el marco de la funciones y competencias previstas en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en los artículos 105° y 157° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, y con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos y agilizar los actos administrativos que permitan una labor oportuna en la atención de las pretensiones de las solicitudes presentadas por el personal fiscal, y alcanzar el estándar de eficacia respecto a la atención de los despachos fiscales y garantizar la eficiencia del servicio fiscal.

Resulta pertinente dejar sin efecto la delegación a la Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales respecto de resolver las solicitudes de vacaciones, licencias y permisos del personal fiscal, conforme se detalla en la parte resolutive de la presente resolución; así como, del artículo 18° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; los artículos 17° y 18° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y toda otra normativa que se opongan al presente acto, en consonancia con el 25° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 105° y los literales -citados precedentemente- del artículo 157° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

Consecuentemente, dejar subsistente a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales la potestad para resolver licencias por enfermedad por períodos mayores a sesenta (60) días consecutivos, autorizaciones de desplazamiento y autorizaciones de desplazamiento por comisión de servicios y lo demás extremos que contienen las resoluciones indicadas en el primer párrafo del presente acto.

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Evaluación y Registro de Fiscales;

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la
información
oficial del Estado,
acompañada de
suplementos
especializados

PLAN IMPRESO
+ DIGITAL

Síguenos en:

elperuano.pe

 /diariooficialperuano

 /DiarioElPeruano

 /company/elperuano

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

 **975 479 164 • Directo: (01) 433 4773**

 suscripciones@editoraperu.com.pe



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2593-2016-MP-FN, 3224-2016-MP-FN, 1489-2019-MP-FN, 1125-2021-MP-FN, 947-2022-MP-FN, 2048-2022-MP-FN y 3513-2023-MP-FN, de fecha 27 de mayo y 18 de julio de 2016, 01 de julio de 2019, 30 de julio de 2021, 25 de mayo y 27 de setiembre de 2022, y 15 de diciembre de 2023, respectivamente; en el extremo que delegó a la Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales la atribución de resolver las solicitudes de los señores Fiscales sobre vacaciones, permisos y licencias, sin goce y con goce de remuneraciones (maternidad, paternidad, duelo, citación expresa, enfermedad grave o terminal o accidente de familiar directo, licencia a cuenta de vacaciones y cita médica); así como, la atribución de resolver los pedidos de reprogramación, suspensión o rectificación de las materias antes mencionadas, debiendo la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales concluir con la carga procesal que posee sobre las citadas materias; dejando subsistente la potestad para resolver licencias por enfermedad por períodos mayores a sesenta (60) días consecutivos, autorizaciones de desplazamiento y autorizaciones de desplazamiento por comisión de servicios y lo demás extremos que las contienen.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto el artículo 18° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2014-MP-FN de fecha 21 de febrero de 2014; y, los artículos 17° y 18° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 435-2020-MP-FN de fecha 24 de febrero de 2020.

Artículo Tercero.- Precísese las competencias y atribuciones para conocer las pretensiones y/o solicitudes de cualquier tipo, en materia de vacaciones, licencias y permisos de todos los señores fiscales, indistintamente a que sistemas o subsistema o especialidad pertenezcan, en mérito de lo estipulado en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y en los artículos 105° y 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, a excepción de las licencias por capacitación, de acuerdo al siguiente detalle:

“Del otorgamiento de vacaciones

El Fiscal de la Nación autoriza las vacaciones del Fiscal Supremo, Fiscal Adjunto Supremo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinador de las Fiscalías Especializadas y Coordinador de los Equipos Especiales.

Las vacaciones de los demás señores fiscales, son autorizados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal cuya competencia territorial abarca el centro de labores del fiscal solicitante, debiendo programarse de común acuerdo con el superior jerárquico inmediato y con el visto bueno del Fiscal Superior Coordinador Nacional, de ser el caso; a fin de garantizar la atención oportuna de los despachos en los que están asignados. A falta de acuerdo, la entidad programa el uso de las vacaciones de los señores fiscales, bajo el marco normativo vigente.

Del otorgamiento de las licencias y permisos

El Fiscal de la Nación otorga las licencias y permisos, por causa debidamente justificada, al Fiscal Supremo, Fiscal Adjunto Supremo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinador de las Fiscalías Especializadas y Coordinador de los Equipos Especiales.

En el caso de las licencias (salvo la licencia de enfermedad cuando supere los 60 días consecutivos) y permisos de cualquier tipo de los demás señores fiscales, serán otorgados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal cuya competencia territorial abarca el centro de labores del fiscal solicitante, previo visto bueno del superior jerárquico inmediato o del Fiscal Superior Coordinador, según corresponda.

Respecto del párrafo anterior, las solicitudes de licencias por enfermedad menores a 60 días, son tramitadas ante las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, bajo el marco normativo legal previsto, y con copia a la Oficina de Coordinación.

Las licencias por enfermedad por períodos mayores a sesenta (60) días consecutivos, son remitidas a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a través de las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal cuya competencia territorial abarca el centro de labores del fiscal solicitante, con conocimiento del Fiscal Superior Coordinador Nacional, Oficina de Bienestar y Desarrollo Humano de la Oficina General de Potencial Humano, conforme a los requisitos exigidos por ley, para su atención respectiva en el término de un día hábil.

En cuanto a las licencias por onomástico de los señores fiscales, estas son programadas por las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, en la oportunidad que le corresponda. No obstante, en caso de solicitudes de reprogramación, estas se presentarán con una anticipación de dos (2) días hábiles y bajo los parámetros requeridos en la normativa aplicable, con el visto bueno del superior jerárquico inmediato o del Fiscal Superior Coordinador, según corresponda.

Las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de cada uno de los distritos fiscales, se encargan de registrar la información sobre licencias y vacaciones otorgadas a los señores fiscales de su circunscripción territorial, en el Sistema Integrado de Gestión (SIGREF) u otro sistema que haga sus veces, dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el acto, indicando la resolución o documento que la autoriza. Para ello, deberán cuidar de no exceder las funciones permitidas y el marco legal respectivo, dando cuenta oportunamente a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscalía de la Nación, bajo responsabilidad.

Asimismo, previo a la emisión del acto que autoriza el otorgamiento de licencias y vacaciones a los señores fiscales de su circunscripción territorial, deberán coordinar con la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales respecto a las licencias y vacaciones que correspondan al periodo anterior a la emisión de la presente resolución, sin perjuicio de considerar la información que se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Gestión (SIGREF), hasta antes que dicha información migre a un nuevo sistema (reemplazo de SIGREF).

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto todo acto normativo dictado con anterioridad, que se opongan al artículo 25° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 105° y literales d), e) y q) del artículo 157° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2020, así como al presente acto resolutivo.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente Resolución, a las Fiscalías Supremas del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Fiscalías Superiores Coordinadores Nacionales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Potencial Humano y Oficina Central de Tecnologías de la Información, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2306125-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas** y **microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400